

Se señala para la celebración de la Junta general de acreedores para examen y reconocimiento de créditos el día 17 de diciembre de 2001, a las diez horas de su mañana, en el salón de actos de esta sede judicial, sito en la calle Capitán Haya, número 66, primera planta, de Madrid. Fijándose en cumplimiento del artículo 1101 del Código de Comercio de 1.829 como fecha término para la entrega por parte de los acreedores de los títulos justificativos de sus créditos a los Síndicos, el día 3 de diciembre de 2001.

Presentado por los Síndicos acuerdo transaccional con Caixanova se procederá a someterlo a aprobación de los acreedores en Junta general de acreedores, que se celebrará a continuación de la Junta de Reconocimiento.

Presentando la quebrada Convenio de Liquidación, se procederá a someterlo a la consideración y aprobación de los acreedores en Junta general de acreedores a celebrar a continuación de la Junta general de acreedores anterior.

Y para conocimiento del público en general, y de los acreedores en particular, y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en un periódico de tirada nacional, expido el presente en Madrid a 16 de octubre de 2001.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.—54.917.

SAGUNTO

Edicto

Doña Teresa Costa Vayá, Juez de Primera Instancia del Juzgado número 1 de la ciudad de Sagunto y su partido,

Hace saber: Que en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 14/98, instado por el Procurador don Juan J. Bochons Valenzuela, en nombre y representación de «Bancaja, Sociedad Anónima», contra don Alfredo Dieguez Serrano y doña Aurora Carrasco Zapata, vecinos de Puerto de Sagunto, sito en avenida 3 de Abril, número 46, sobre reclamación de préstamo hipotecario, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, y en su caso, por segunda y tercera vez, por término de veinte días, la finca hipotecada que al final se describe. Para la celebración de las subastas se han señalado los días que se dicen al final del edicto y si alguna de ellas se suspendiera por causa de fuerza mayor, se celebrará en el siguiente día o sucesivos días hábiles, a la misma hora, si persistiere el impedimento, con arreglo a las siguientes condiciones:

Servirá de tipo para la primera subasta el pactado en la escritura de hipoteca; para la segunda, el 75 por 100 del anterior, no siendo admisibles posturas inferiores al tipo respectivo; y la tercera subasta se llevará a cabo sin sujeción a tipo.

Los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, previamente, en la cuenta de consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», una cantidad igual, por lo menos, al 50 por 100 del tipo señalado para la subasta, según se trate de la primera o de la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose acto seguido del remate, excepto la que corresponde al rematante.

El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros; y desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación en la forma ya establecida con el resguardo

de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Asimismo, y para el supuesto de que no pueda notificarse la presente resolución a los deudores respecto al lugar, día y hora del remate, quedan aquéllos suficientemente enterados de tales particularidades con la publicación del mencionado edicto.

Fecha de la primera subasta: 19 de diciembre, a las once horas.

Fecha de la segunda subasta: 23 de enero, a las once horas.

Fecha de la tercera subasta: 20 de febrero, a las once horas.

Finca objeto de subasta

Vivienda sita en tercera planta, puerta 10 de la escalera, letra B, por la cual tiene su acceso por un edificio, sito en Puerto de Sagunto, avenida 3 de Abril, número 46, y es del tipo A. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sagunto al tomo 660, libro 146 de Sagunto, folio 186, finca registral 19.141, inscripción 4.^a

Valorada en 6.300.000 pesetas.

Sagunto, 5 de noviembre de 2001.—La Juez.—54.961.

SALAMANCA

Edicto

El/la Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Salamanca.

En virtud de lo acordado en los autos de Jurisdicción Voluntaria que se siguen ante este Juzgado de Primera Instancia número 9 de los de Salamanca con el número 1/2001, a instancias del Procurador don Gonzalo García Sánchez, en nombre y representación de Doña Francisca García Cascón Coca y otros, mediante el presente se hace saber:

Primero.—Que doña Francisca, doña María del Rosario, doña María Concepción, doña María del Pilar, doña María del Carmen, doña María Teresa y don Jesús García—Cascón Coca, en su calidad de hijos legítimos de don Félix García—Cascón, y doña Francisca Coca García y doña Rocío Angela, doña María Belén y don Luis María García—Cascón, en calidad de subrogados en los derechos hereditarios del fallecido don Luis María García—Cascón Coca, en el presente procedimiento interesan se les declare, en cuanto, a cada uno de los siete primeros, a título personal, y a los tres restantes, por la octava parte correspondiente a su fallecido padre don Luis María García—Cascón Coca, conjunta o colectiva y solidariamente, únicos integrantes de la estirpe de la usufructuaria, doña Francisca Coca García, legatarios fideicomisarios en cuanto nietos legítimos de don Julián Coca Cascón, sobrevivientes al fiduciario don Ignacio Coca García, del pleno dominio (fallecidos todos los hijos de don Julián Coca Cascón que eran sus usufructuarios) de las acciones correspondientes a dicha estirpe, en la herencia de don Julián Coca Cascón (inicialmente del «Banco Coca» y, luego, del «Banco Español de Crédito»), tanto en lo referente a las inicialmente adjudicadas a dicha señora, como a las que, dimanantes de ellas, hayan sido suscritas por el fiduciario, don Ignacio Coca García, en las ampliaciones de capital habidas en ambas entidades bancarias desde dicha adjudicación, hasta el 26 de junio de 1986, fecha del fallecimiento del fiduciario, acreciendo las acciones que, cuantitativa y numeradamente, en trámite de ejecución de la sentencia que se dicte, resulten, la cuarta parte de las que, asimismo, debieran corresponder a la estirpe inexistente de la usufructuaria, doña Concepción Coca García, fallecida sin ella.

Segundo.—Que la herencia procede de don Julián Coca Cascón, natural de Cepeda (Salamanca), fallecido en Salamanca el día 23 de marzo de 1955, y el testamento del que este procedimiento trae causa, conforme a su cláusula tercera, apartado B), lo otorgó ante el Notario de Madrid don Alejandro

Bergamo Llabrés, el día 17 de marzo de 1954, con el número 1022 de su Protocolo.

Tercero.—Que el objeto de este procedimiento lo constituye la declaración de ser nietos legítimos del testador, don Julián Coca Cascón, sobrevivientes al fiduciario, don Ignacio Coca García, y como tales, legatarios fideicomisarios, conforme a la cláusula tercera, apartado B), de su testamento, en cuanto únicos integrantes de la estirpe de doña Francisca Coca García, tanto en lo que se refiere a las acciones del «Banco Coca», inicialmente adjudicadas en usufructo vitalicio a doña Francisca Coca García en la escritura pública de aprobación y protocolización de operaciones particionales de la herencia de don Julián Coca Cascón, como las dimanantes de aquellas, por haber sido suscritas por el nudo propietario, don Ignacio Coca García, en las ampliaciones de capital del «Banco Coca» y, fusionado este, por absorción, por el «Banco Español de Crédito» y canjeadas en la operación las de la entidad bancaria absorbida, las de dicho banco absorbente y las de ellas dimanantes como suscritas por dicho nudo propietario en las ampliaciones de capital realizadas hasta la fecha de su fallecimiento, conforme a lo declarado en el Fallo A) de la sentencia de 8 de octubre de 1985, definitiva y firme en dicho pronunciamiento tras los varios recursos contra ella interpuestos, sin que, además, fuera impugnada por dicho nudo propietario y fiduciario.

A esas acciones habrán de añadirse (o acrecer) las que, adjudicadas a la usufructuaria doña Concepción Coca García, fallecida sin hijos legítimos (y, por tanto, sin estirpe con derecho al legado) hubieren correspondido a su estirpe, siendo las demás estirpes las correspondientes a los hijos legítimos don Manuel, don Gaudencio—Regino y don Julián Coca García, sin incluir en ellas la estirpe de don Arturo Coca García, por haber resultado excluida, a efectos del paquete de acciones a él adjudicadas, como usufructuario, en el Fallo B) de la sentencia de 8 de octubre de 1985, y correspondiendo, por tanto, en elemental reducción lógica y aritmética a cada una de ellas, una cuarta parte de la que a aquella le hubiera correspondido.

Los cuatro hijos legítimos de don Julián Coca Cascón (excluido expresamente en su Testamento el hijo don Federico; no incluido, por estar soltero, ser designado legatario en pleno dominio de una séptima parte de las acciones integrantes del legado, y, además, ser nudo propietario y fiduciario de las otras seis séptimas partes, el hijo legítimo don Ignacio; y resultar, asimismo, excluido, a los efectos de esta demanda, el hijo don Arturo, por el citado Fallo B) de la Sentencia de 8 de octubre de 1985) titulares o cabezas de estirpes con nietos legítimos legatarios fideicomisarios han fallecido (según acreditado con los certificados de defunción acompañados al escrito) por lo que sus derechos de usufructo vitalicio resultan, en esta fecha, consolidados, en pleno dominio, en aquellos en su condición de nudos propietarios tras el fallecimiento de quien lo era hasta el 26 de junio de 1986, el también fiduciario don Ignacio Coca García, en quien, además, ya se han consolidado los plenos dominios de las acciones de los usufructuarios don Manuel y doña Concepción Coca García, fallecidos antes que él.

La delimitación, en número o cantidad y en su numeración, de las acciones de todo ello resultantes que deben constituir el legado de los nietos legítimos de don Julián Coca Cascón, como fideicomisarios de las mismas, han de hacerse y concretarse en trámite de ejecución de la Sentencia que, en reconocimiento y declaración de su legitimación como tales y del derecho de ello dimanante, se dicte, respecto de los instantes, en cuanto integrantes de la estirpe de doña Francisca Coca García, a la misma corresponda, más la cuarta parte que, procedente de doña Concepción Coca García, fallecida sin estirpe, ha de acrecer a ella, todo ello, con efectos desde 26 de junio de 1986, fecha del fallecimiento del fiduciario don Ignacio Coca García y de cumplimiento de la condición suspensiva, tácita y positiva que da el acceso a cada uno de los nietos legítimos sobrevivientes, como legatarios fideicomisarios, ya a título individual, en cuanto tales y partícipes de su correspondiente estirpe, ya, como en este caso,